

San José 31 de julio de 2007

**Licenciado**  
**Juan Carlos Borbón Cambronero,**  
**Coordinador**  
**Unidad de Control Y Validación de Pagos**  
**Tesorería Nacional**  
**S.D.**

Estimado señor:

Con relación al Mandamiento enviado por el señor Juez Licenciado Guillermo Guilá Alvarado, Juez Tramitador del Juzgado Civil de Heredia, de fecha 20 de junio de 2007 y recibido en la Tesorería Nacional el día 2 de julio de 2007, en el que nos indica que en proceso “**Declaratoria de Ausencia**” que se tramita en dicho Despacho bajo expediente No. 05-001918-0504-CI **promovido por WILLIAN CAMACHO FALLAS**, se ordenó remitirnos dicho mandamiento a efecto de que procedamos **a depositar** en la cuenta automatizada de ese Juzgado en el banco de Costa Rica No.050019180504-7, los dineros que se encuentren a nombre del señor **RIGOBERTO CAMACHO QUESADA, cédula 04-0052-0411**, y según respuesta que se le enviara a ese Juzgado mediante **Oficio AJ-TN-78-2007** de fecha 23 de julio de 2007, en el que se le comunica de lo **IMPROCEDENTE** que resulta, legalmente hablando, lo solicitado por dicha autoridad judicial, esta Asesoría Jurídica, recomienda no depositar en cuenta bancaria alguna, los montos que por concepto de Pensión de Guerra, esté emitiendo la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo Y Seguridad Social.

Lo anterior, lo recomendamos, en virtud de que estamos siendo concedores (la Tesorería Nacional) por medio del mandamiento del Juez del Juzgado Civil de Heredia, que un tercero interpuso un **Proceso** de los denominados de “**AUSENCIA**”, lo que significa que se ignora en ¿dónde? pueda estar este señor, por lo que conlleva un proceso como el de “**Declaratoria de Ausencia**”, sus consecuencias legales, y dado que el órgano técnico-legal para pronunciarse sobre la materia de pensiones, así como de todo lo que a estos regímenes compete, es la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo Y Seguridad Social, y en aras de no ocasionar que terceras personas inescrupulosas **retiren el dinero de la pensión** del señor Camacho Quesada, es que de manera **“Cautelar”**, se proceda a **retener los pagos** aludidos a la pensión que recibe.

AJ-TN-88-2007

Página:2

Como ya en otras reiteradas situaciones, esta Asesoría Jurídica de la Tesorería Nacional, es conocedora del **“Principio de Legalidad”** de los actos administrativos, y por obvia consecuencia, de las potestades y competencias que le son propias a la Tesorería Nacional como a la Dirección Nacional de Pensiones, y en este asunto, esperamos que esa Dirección Nacional de Pensiones, se avoque a **pronunciarse pronto sobre este tipo de casos**, de modo que nosotros como ente pagador en nombre del Estado, tengamos **clara su posición** sobre esta clase de **Procesos que los Jueces permiten** que se den en sede judicial (Procesos Sucesorios-Consignación de Prestaciones) , y de los cuales existen abundantes leyes (Ley N.8422 Contra La Corrupción y El Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No.4573 Código Penal, Ley No. 6227 Ley General de la Administración Pública, Ley N.8292 Ley General de Control Interno, entre otras) en las que se achacan responsabilidades administrativas, civiles y penales, para los funcionarios públicos que **acatan órdenes en detrimento** de los recursos públicos y de posibles beneficiarios.

Por todo lo anterior, le recomendamos **“retener los pagos”**, hasta tanto la Dirección Nacional de Pensiones, se pronuncie sobre este respecto.

Atentamente,

**Lic. Marvin Durán Espinoza, Coordinador  
Asesoría Jurídica-Tesorería Nacional**

C.c: AJ-TN.

Lic. Franklin Salazar Rojas, Jefe-División de Fiscalización-Tesorería Nacional.

Lic. Francis Zúñiga G-Director-Dirección Nacional de Pensiones-Ministerio de Trabajo Y Seguridad Social.

Licda. Dagmar Hering Palomar-Directora-Asesoría Jurídica-Ministerio de Hacienda.

Ref: 88-2007- Marde.